

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13679.-

VISTO:

El Expediente N° OE-2136-M-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que en marco de los convenios firmados con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Municipalidad de Neuquén para la implementación de los Sistemas de Licencia Nacional y Sistema de Antecedentes de Tránsito; y Convenio de Cooperación Interjurisdiccional para el cobro de infracciones de Tránsito; Convenio de Implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones (SINAI), resulta necesario adecuar la legislación para cumplir con el objetivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.-

Que a los fines de la aplicación del SINAI resulta procedente adoptar como unidad de pago el sistema unidad fija en reemplazo de sistemas por módulos.-

Que resulta indispensable generar acciones conjuntas para alcanzar la unicidad de criterios entre las distintas jurisdicciones y homogenizar estándares mínimos en materia de seguridad vial, bajo los preceptos sustentados en principios de armonización federal.-

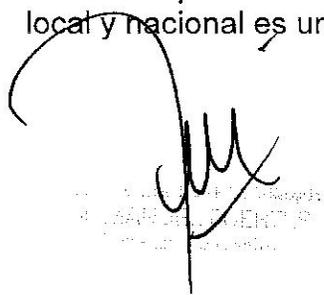
Que este sistema dispone los procedimientos de emisión entrega, carga y digitalización de actas contravencionales así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario.-

Que esta jurisdicción al suscribir al Convenio de licencia nacional y antecedentes de tránsito nacional, se obliga a informar, las infracciones de tránsito, previo a la emisión de la licencia, por lo que con el Convenio de cobro de infracciones de tránsito se instrumenta un sistema para la percepción de manera bancarizada y ordenada que permite el cobro de las multas por infracciones de tránsito – que posean sentencia firma- correspondiente a las jurisdicciones adheridas al sistema, teniendo como objetivo la trazabilidad del acta de infracción de tránsito.-

Que a los fines de alcanzar los objetivos propuestos es necesario adaptar la legislación vigente en materia de tránsito, modificando aquellas Ordenanzas que se consideren aplicables.-

Que ello permitirá un trabajo coordinado con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y los municipios del país adheridos al SINAI.-

Que la Municipalidad de Neuquén ha definido la seguridad vial como una política de estado y consecuente con ello la unificación de la legislación local y nacional es una clara muestra de esta decisión.-



JUAN CARLOS MENDEZ

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que en ese contexto la disminución de los índices de siniestralidad como también las tareas de prevención de accidentes forman parte de las acciones en ese sentido.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 024/2017, dictaminando aprobar el Proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 10/2017, celebrada por el Cuerpo el 15 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): MODIFICASE el Artículo 12°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 12°): PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS.- Las penas que este Código establece son:

1) PRINCIPALES:

a) Multa: Es la sanción pecuniaria a oblar por un infractor por la comisión de una o más contravenciones, cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de módulos que se prevean para cada contravención, o un porcentaje del valor de un bien en los casos expresamente previstos.

Para las contravenciones previstas en el LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL: DE LAS CONTRAVENCIONES TITULO IV DE LAS FALTAS CONTRA EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR se establece como unidad de medida el sistema de unidad fija. El valor del módulo y de la unidad fija será determinado por una Ordenanza especial.

b) Amonestación: Es la sanción que importa un llamado de atención al infractor, sin perjuicio de la imposición de costas y costos.

2) ACCESORIAS:

a) Demolición: Es la sanción que importa la destrucción de lo que fuere realizado en contravención a las disposiciones legales.

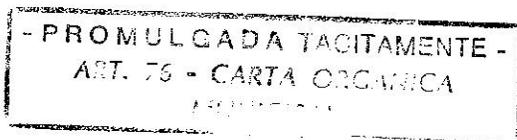
b) Decomiso: Es la sanción que importa la pérdida -para el propietario- de la cosa mueble o semoviente con que se cometa la infracción, sea éste autor o no de la falta cometida.

c) Clausura: Es la sanción que importa el cierre total o parcial de la obra, establecimiento o instalación industrial o comercial en infracción a la legislación vigente.

La clausura no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante la misma se prolongará, vencido el plazo, hasta tanto se subsane el hecho que originó la infracción.

d) Inhabilitación: Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción. La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivara la sanción.

e) Remoción: Es la sanción que importa el retiro y traslado de lo asentado o plantado en contravención a las disposiciones legales.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- f) Subsanación: Es la sanción que importa la obligación de ejecutar acciones, por sí o por terceros –a costa del infractor-, tendientes a remediar los perjuicios actuales o potenciales que provocare la infracción cometida.
- g) Curso de Educación Vial: Es la sanción que importa la obligación de aprobar un curso de reeducación vial.
- h) Tratamiento de rehabilitación de adicciones.-

ARTICULO 2º): MODIFICASE el Artículo 23º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 23º) PAGO VOLUNTARIO DEL MINIMO. PLAZO Y DESCUENTO.- El pago voluntario del mínimo podrá efectuarse personalmente o por terceros dentro de los 10 (diez) días hábiles a contar desde la confección del acta de verificación. Efectuado el pago voluntario dentro de los 10 (diez) días hábiles, tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) solo para las contravenciones en materia de Tránsito, para el resto tendrá un descuento del 20% (veinte por ciento).-

ARTICULO 3º): MODIFICASE el Artículo 26º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 26º): PRONTO PAGO. El pago de la totalidad de la multa fijada en la sentencia de aquellos procesos en los que no se haya dictado una medida cautelar efectuado dentro de los 5 (cinco) días de notificado el infractor, tendrá un descuento del 50% (cincuenta por ciento), no pudiendo la multa resultante del descuento ser inferior al mínimo de la escala contravención aplicada.-

ARTICULO 4º): MODIFICASE el Artículo 244º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 244º): CONTROL DE ALCOHOLEMIA Y DROGAS. El conductor está obligado a sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, la que será sancionada con multa de 400 a 2000 (cuatrocientas a dos mil) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.

La autoridad de aplicación podrá utilizar como método de detección de facultades alteradas equipamiento certificado, pruebas de respuestas psicomotrices, y las que determine mediante reglamentación.-

ARTICULO 5º): MODIFICASE el Artículo 245º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 245º): CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGAS. El que condujere vehículos habilitados para el transporte público o privado de personas, transporte escolar, ambulancias, servicios de urgencia y transporte de cargas, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol, cualquiera fuese el grado, será sancionado con multas de acuerdo a la siguiente tabla:

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
1993

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

GRADUACION (gr/l)		CANTIDAD UNIDADES FIJAS DE		INHABILITACION
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
0,01	0,50	400	400	Inhabilitación de 120 días y Retención de la Licencia, secuestro del vehículo.
0,50	1,00	401	600	Inhabilitación de 121 a 180 días y Retención de la Licencia, secuestro del vehículo.
1,01	1,50	601	900	Inhabilitación de 181 a 350 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
1,51	2,00	901	1500	Inhabilitación de 351 a 500 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo
2,01	2,50	1501	2200	Inhabilitación de 501 a 650 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
2,51	3,00	2201	3000	Inhabilitación de 651 a 850 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
3,01	3,50	3001	4200	Inhabilitación de 851 a 1050 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo.
3,51	o más	4201	6000	Inhabilitación de 1051 a 1300 días, Caducidad de Licencia y se remite al Municipio para su destrucción, secuestro del vehículo

En el caso que la graduación alcohólica exceda 1,01 gr/l, se producirá la caducidad de la licencia profesional y el infractor deberá realizar tratamiento en adicciones en un organismo público u otro determinado por éste, a efectos de constatar la actitud de manejo. Esta multa no admitirá pago voluntario.

En los casos que los conductores sean reincidentes de las infracciones previstas, la pena impuesta será la inhabilitación de forma permanente de la licencia profesional. La pena pecuniaria, en este caso, se elevará al doble.-



- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 6°): MODIFICASE el Artículo 246°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 246°): CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHICULOS.- El que condujere todo tipo de vehículos, detectándose que posee en sangre concentración de alcohol igual o superior 0,01 gr/l será sancionado con multas de acuerdo a la siguiente tabla:

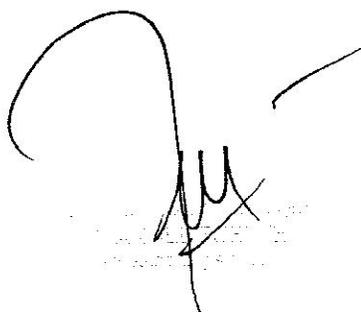
GRADUACION gr/l		CANTIDAD DE UNIDAD FIJA		INHABILITACION
Desde	Hasta	Desde	Hasta	
0,01	0,50	150	150	Inhabilitación de 20 a 30 días, Retención de Licencia
0,51	1,00	200	200	Inhabilitación de 31 a 60 días, Retención de Licencia
1,01	1,50	201	300	Inhabilitación de 61 a 100 días, Retención de Licencia
1,51	2,00	301	400	Inhabilitación de 101 a 170 días, Caducidad de Licencia, remisión al Municipio para su destrucción
2,01	2,50	401	600	Inhabilitación de 171 a 240 días, Caducidad de Licencia, remisión al Municipio para su destrucción
2,51	3,00	601	900	Inhabilitación de 241 a 320 días, Caducidad de Licencia, remisión al Municipio para su destrucción
3,01	3,50	901	1500	Inhabilitación de 321 a 410 días, Caducidad de Licencia, remisión al Municipio para su destrucción
3,51	O más	1501	3000	Inhabilitación de 411 a 700 días, Caducidad de Licencia, remisión al Municipio para su destrucción

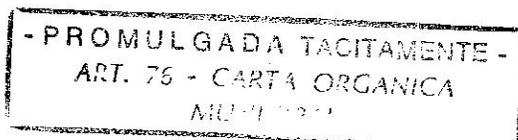
En caso de reincidencia y/o detección de 1,51 gr/l o más de alcohol en sangre, la pena pecuniaria, será la que resulte mayor entre el doble de los módulos previstos o el 5% del valor del vehículo".

En los casos de caducidad de la licencia, el infractor será sancionado también con el deber de realizar tratamiento en adicciones en un organismo público u otro organismo determinado por éste, a efectos de constatar la actitud de manejo.-

ARTICULO 7°): MODIFICASE el Artículo 247°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 247°): OMISIÓN DE CARTELERIA INFORMATIVA DE TOLERANCIA 0. El titular y/o responsable de comercios o establecimientos habilitados para el consumo de bebidas alcohólicas que no exhibiere un cartel informativo que establezca la prohibición de conducir bajo los efectos del alcohol, cualquier sea su graduación en sangre, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 8º): INCORPORASE el Artículo 247º) BIS al Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 247º) BIS: OMISIÓN DE CARTELERÍA INFORMATIVA DE TOLERANCIA 0. El titular y/o responsable de comercios o establecimientos habilitados para el consumo de bebidas alcohólicas que no exhibiere la leyenda "Neuquén Droga y Alcohol 0 al Volante" en las cartillas de menús y bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 9º): MODIFICASE el Artículo 255º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 255º): CARENCIA DE LICENCIA. El que condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 10º): MODIFICASE el Artículo 256º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 256º): LICENCIA VENCIDA. El que circulara con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo.- Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 11º): MODIFICASE el Artículo 257º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 257º): OLVIDO DE LICENCIA: el que circulara sin portar su licencia de conducir, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas, inhabilitación para conducir.-

ARTICULO 12º): MODIFICASE el Artículo 258º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

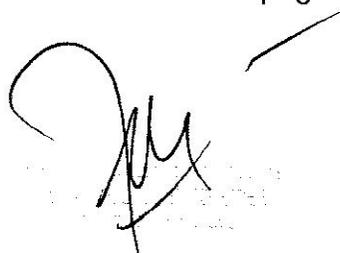
ARTICULO 258º): LICENCIA ADULTERADA. El que condujere con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada, será sancionado con multa de 100 a 1000 (cien a mil) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

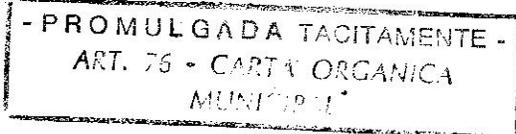
ARTICULO 13º): MODIFICASE el Artículo 259º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 259º): FALTA DE CATEGORIA HABILITANTE. El que circulara con licencia de conducir no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 14º): MODIFICASE el Artículo 260º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 260º): APTITUD PSICOFISICA DISMINUÍDA. El que circulara ~~teniendo aptitud psicofísica disminuida respecto de la verificada en la licencia~~ de conducir, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admite pago voluntario.-





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 15º): MODIFICASE el Artículo 261º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 261º): LICENCIA DETERIORADA. El que circular con licencia de conducir deteriorada, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas y deberá presentar nueva licencia para acceder al beneficio de pago voluntario.-

ARTICULO 16º): MODIFICASE el Artículo 262º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 262º): FALTA DE DOMICILIO REAL EN LA LICENCIA. El que condujere con licencia de conducir que no tuviere el domicilio real actualizado, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Si el nuevo domicilio es denunciado y acreditado con documentación durante el descargo, se tendrá la falta por no cometida.-

ARTICULO 17º): MODIFICASE el Artículo 263º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 263º): CEDER MANEJO A TERCEROS. El que cedere el manejo de su vehículo a terceros sin licencia o a personas que no reúnan los requisitos para obtener licencia de conductor o teniéndola se encontrara inhabilitado por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 18º): MODIFICASE el Artículo 264º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

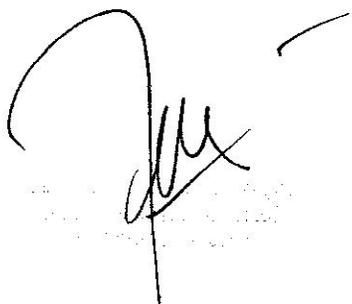
ARTICULO 264º): NEGATIVA A EXHIBIR DOCUMENTACION. El que se negare a exhibir su licencia de conductor y demás documentación exigible a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

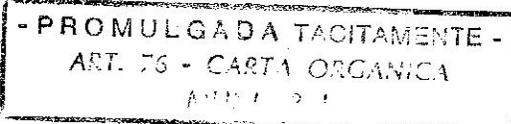
ARTICULO 19º): MODIFICASE el Artículo 265º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 265º): FALTA DE DOCUMENTACION O SEGUROS OBLIGATORIOS PARA CIRCULAR. El que careciere de la documentación que permita circular con vehículos o de los seguros obligatorios vigentes, conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 20º): MODIFICASE el Artículo 266º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 266º): OBLEA Y CERTIFICADO DE VERIFICACION TECNICA. El que circular sin haber sometido el vehículo a verificación técnica obligatoria, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 21º): MODIFICASE el Artículo 267º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 267º): OLVIDO DE DOCUMENTACION O SEGUROS OBLIGATORIOS O CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA. El que circulara sin portar la documentación exigible a tal fin o la constancia de seguro vigente o el certificado de verificación técnica obligatoria, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo.-

ARTICULO 22º): MODIFICASE el Artículo 268º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 268º): ADITAMENTOS QUE PERTURBEN LA VISIBILIDAD. El que circulara con vehículo provisto de aditamentos que impidieran la correcta visibilidad del conductor, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 23º): MODIFICASE el Artículo 269º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 269º): SEÑAL ACUSTICA. El que circulara con el vehículo desprovisto de señalización acústica reglamentaria tipo bocina o lo hiciera con la misma en estado deficiente de funcionamiento o con nivel sonoro violatorio a la reglamentación vigente, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 24º): MODIFICASE el Artículo 270º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 270º): MOTOCICLETAS CON BOCINA DEFICIENTE. El que circulara con motocicleta, motoneta, bicicleta a motor o triciclo a motor o similares que poseyeran señal acústica con un nivel sonoro violatorio a la reglamentación vigente, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 25º): MODIFICASE el Artículo 271º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 271º): SIRENA O SEÑAL ACÚSTICA ANTIRREGLAMENTARIA. El que circulara con sirena, campana o señal acústica antirreglamentaria y/o sin estar autorizado para ello, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 26º): MODIFICASE el Artículo 272º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 272º): USO INDEBIDO DE BOCINAS. El que para llamar la atención de personas por motivos ajenos a la circulación accionare la señal acústica, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. La misma pena tendrá el que accionare la bocina, sirena o campana en forma tal que perturbare innecesariamente el ordenamiento del tránsito o el silencio.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 27): MODIFICASE el Artículo 273º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 273º): FALTA DE SILENCIADOR. El que circular con vehículo accionado por motor a combustión interna, o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 28º) MODIFICASE el Artículo 274º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 274º): RUIDOS MOLESTOS. El que circular con un vehículo que produjere un ruido total superior a la escala que se da a continuación, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas:

- a) Motocicletas livianas, bicicletas y triciclos, con motor acoplado hasta 50 cc de cilindradas, 82 decibeles.
 - b) Motocicletas, motonetas, motocabina y motofurgón de 50 cc a 175 cc de cilindradas, 82 decibeles.
 - c) Vehículos similares a los anteriores con motores de cuatro (4) tiempos, 86 decibeles.
 - d) Automotores hasta 3,5 toneladas de tara, 86 decibeles.
 - e) Automotores de más de 3,5 toneladas de tara, 90 decibeles.
- Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 29º): MODIFICASE el Artículo 275º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 275º): CARENCIA DE ESPEJO. El que condujere un vehículo carente de los espejos retrovisores exigidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 30º): MODIFICASE el Artículo 276º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 276º): GRABADO DE CRISTALES.- El que circular sin el grabado de cristales obligatorio, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 31º): MODIFICASE el Artículo 277º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 277º): FALTA DE PARAGOLPES. El que circular con un vehículo desprovisto de paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla dichas funciones, o con los mismos en deficiente estado o antirreglamentario, con accesorios no homologados por las fábricas, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 32º): MODIFICASE el Artículo 278º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 278º): FALTA DE LIMPIAPARABRISAS. El que condujere vehículo automotor desprovisto de limpiaparabrisas y/o sistema autónomo de lavado y desempañado o que lo hiciera teniendo los mismo en estado deficiente de funcionamiento será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien)

unidades fijas.-



- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
ALCANTARA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 33°): MODIFICASE el Artículo 279°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 279°): FALTA DE CABEZALES Y CINTURONES DE SEGURIDAD. El que circulara sin usar los cinturones de seguridad exigidos o el que careciere de los mismos y de cabezales y viseras reglamentarios, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas.-

ARTICULO 34°): MODIFICASE el Artículo 280°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 280°): FALTA DE CHAPA PATENTE. El que circulara sin las chapas patentes reglamentarias, sin alguna de ellas, o las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas.-

ARTICULO 35°): MODIFICASE el Artículo 281°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 281°): FALTA O DEFICIENCIA DE FRENOS. El que circulara con vehículos que carecieran de dos sistemas de frenos de acción independiente capaces de controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y dejarlo inmóvil o que teniéndolos fueren insuficientes para cumplir con su función, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 36°): MODIFICASE el Artículo 282°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 282°): CUBIERTAS DEFICIENTES. El que circulara con una o más cubiertas sin reunir los requisitos que exige la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 37°): MODIFICASE el Artículo 283°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 283°): FALTA DE LUCES. El que condujere carente de alguna de las luces reglamentarias y/o retro reflectantes, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Si condujere un vehículo carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 38°): MODIFICASE el Artículo 284°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 284°): LUCES AUXILIARES PROHIBIDAS. El que condujere un vehículo que poseyere luz o luces auxiliares que produjeran encandilamiento, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 39°): MODIFICASE el Artículo 285°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 285°): USO DE LUCES. El que condujere un vehículo sin utilizar las luces conforme las condiciones de tiempo, lugar y modo que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPIO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 40°): MODIFICASE el Artículo 286°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 286°): ELEMENTOS EXTRAÑOS. El propietario de automotores que contuvieren elementos de enganche instalados debajo del paragolpe o algún otro elemento extraño que sobresaliera de su estructura cuando importare peligro para la integridad de otros vehículos, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas.-

ARTICULO 41°): MODIFICASE el Artículo 287°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 287°): VEHICULOS EN ESTADO DEFICIENTE. El propietario y /o conductor del vehículo en deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importare un peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 50 a 150 (cincuenta a ciento cincuenta) unidades fijas y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 42°): MODIFICASE el Artículo 288°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 288°): MATAFUEGOS DESCARGADOS O VENCIDOS O CARENCIA DE MATAFUEGOS O BALIZAS. El que circulara careciendo de matafuegos o balizas reglamentarias o con los matafuegos descargados o vencidos, a excepción de motocicletas, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 43): MODIFICASE el Artículo 289°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 289°): BICICLETAS DEFICIENTES. El que circulara con bicicletas desprovistas de elementos retro reflectantes en pedales y ruedas o luces reglamentarias, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 44°): MODIFICASE el Artículo 290°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 290°): EXCESO DE PASAJEROS. El que circulara con exceso de pasajeros, con relación a la capacidad normal del vehículo, o el transporte inseguro de personas fuera de los compartimentos destinados para ello, o cuando su número entorpezca la visibilidad, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientas) unidades fijas.-

ARTICULO 45°): MODIFICASE el Artículo 291°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 291°): SEGURIDAD INFANTIL. El que circulara con menores de 12 años ubicados en el asiento delantero, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 46°): MODIFICASE el Artículo 292°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 292°): CONDUCIR CON MENORES AL VOLANTE. El que condujere automotores con niños al volante, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 47º): MODIFICASE el Artículo 293º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 293º): MAL ESTACIONAMIENTO. El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas:

- a) A menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de esquinas.
- b) Frente a las puertas de cocheras.
- c) A menos de 10 (diez) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros.
- d) En lugares reservados debidamente señalizados.
- e) Sobre la vereda.
- f) En doble fila.
- g) Sin dejar un espacio de 50 (cincuenta) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado.
- h) Sin dejarlo frenado.
- i) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito. Esta multa no admite pago voluntario.
- j) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo. Esta multa no admite pago voluntario.
- k) En lugares en que esté señalizada la prohibición.
- l) En contramano. Esta multa no admite pago voluntario.
- m) Sobre el carril izquierdo de los bulevares.
- n) Sobre la senda peatonal. Esta multa no admite pago voluntario.
- o) Fuera del módulo demarcado cuando fuere posible hacerlo correctamente.-

ARTICULO 48º): MODIFICASE el Artículo 294º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 294º): MAL ESTACIONAMIENTO CALIFICADO.- El que estacionare o impidiere la libre circulación con vehículos en cualquiera de los siguientes lugares que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 200 a 500 (doscientas a quinientas) unidades fijas :

- a) Plazas.
 - b) Parques.
 - c) Ramblas.
 - d) Paseos.
 - e) Bicisendas y/o ciclovías.
 - f) Rampas para discapacitados.
 - g) Reservas exclusivas para discapacitados.
 - h) Sitios de acceso público o cabecera de plazoletas.
- Esta multa no admitirá pago voluntario.-

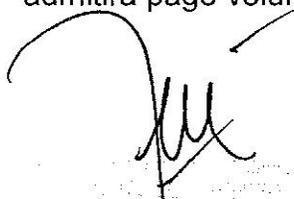
ARTICULO 49): MODIFICASE el Artículo 295º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

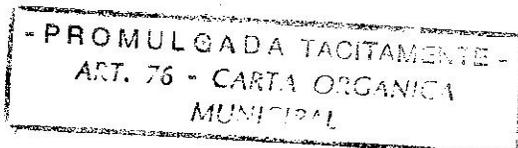
ARTICULO 295º): CARRIL DERECHO.- El que no conservare su derecha cuando las circunstancias lo obliguen a ello, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 50): MODIFICASE el Artículo 296º) del Anexo I de la Ordenanza N°

12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 296º): GIRO EN "U". El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 51º): MODIFICASE el Artículo 297º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 297º): GIRO INDEBIDO A LA IZQUIERDA. El que girase indebidamente a la izquierda en calles de doble mano y semáforos que no lo autoricen o cuando estuviere señalizada la prohibición, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 52º): MODIFICASE el Artículo 298º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 298º): PRIORIDAD DE PASO EN ROTONDA. El que ingresare a una rotonda sin respetar la prioridad de paso del que viene circulando por la misma, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 53º): MODIFICASE el Artículo 299º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 299º): PRIORIDAD DE PASO EN BOCACALLE. El conductor que arribare a una bocacalle o cruce y no ceda el paso a todo vehículo que se presenta por una vía pública situada a su derecha, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 54º): MODIFICASE el Artículo 300º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 300º): PRIORIDAD DE PASO A EMERGENCIAS. El que circulara sin dar la prioridad de paso de vehículos de emergencia, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 55º): MODIFICASE el Artículo 301º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

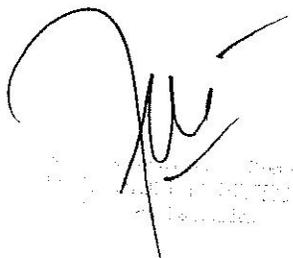
ARTICULO 301º): DETENERSE EN SENDA PEATONAL. El que detuviere su vehículo en la senda de seguridad o lo hiciere después de la línea de frenado, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 56º): MODIFICASE el Artículo 302º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 302º): OBSTRUCCION DE BOCACALLES. El que obstaculizare una bocacalle o el ingreso a la misma o circulando marcha atrás entorpeciere el tránsito o estacionare el vehículo obstruyendo las bocacalles de las arterias destinadas como área peatonal será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 57º): MODIFICASE el Artículo 303º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 303º): CIRCULAR MARCHA ATRÁS. El que circulara marcha atrás una distancia mayor de 12 metros, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-



- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
PUNTO 11

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 58): MODIFICASE el Artículo 304º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 304º): NO HACER SEÑALES. El conductor que girare, estacionare, se detuviere o cambiare de carril sin efectuar, con la debida antelación, las señales respectivas, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 59º): MODIFICASE el Artículo 305º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 305º): CIRCULAR POR LUGARES PROHIBIDOS. El que circularre con vehículos en lugares donde su prohibición esté señalizada será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.

La misma sanción se aplicará al que condujere en vehículos motores (motocicletas, motos, cuatriciclos, camionetas 4x4, jeep o similares) fuera de las calles de acceso y espacios habilitados por el Órgano Ejecutivo Municipal, comprendidos por el Parque Regional Público.-

ARTICULO 60º): MODIFICASE el Artículo 306º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 306º): CONDUCIR CON FACULTADES ALTERADAS. El que condujere en estado de alteración psíquica o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa de 200 a 2000 (doscientas a dos mil) unidades fijas, inhabilitación para conducir por un período de hasta 2 (dos) años y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 61º): INCORPORASE el ARTÍCULO 306º) BIS, que quedará redactado de la siguiente manera:

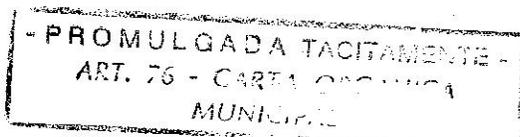
ARTICULO 306º) BIS: El infractor, al momento de solicitar una nueva Licencia de Conducir, deberá acreditar la aptitud para el manejo certificado por parte de Salud Pública u otro organismo determinado por ella.-

ARTICULO 62º): MODIFICASE el Artículo 307º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 307º): CIRCULAR EN MOTOS POR LA VEREDA. El que circularre con motos por la vereda, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 63º): MODIFICASE el Artículo 308º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 308º): DESOBEDIENCIA. Todo conductor que ante la señal de la autoridad competente desobedeciere la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario que por razones de seguridad o medidas del control se impongan u otras indicaciones de tránsito efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 64º): MODIFICASE el Artículo 309º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 309º): CIRCULAR LOS PEATONES FUERA DE LA SENDA PEATONAL. Los peatones que cruzaren la calzada fuera de la senda peatonal, esté o no señalizada, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 65º): MODIFICASE el Artículo 310º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 310º): CRUZAR LOS PEATONES SIN RESPETAR LA LUZ DE SEMAFOROS. Los peatones que atravesaren la calzada sin esperar la señal que habilite su paso en los lugares que existen semáforos, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 66º): MODIFICASE el Artículo 311º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 311º): PRIORIDAD ESCOLAR. El que interrumpiere filas escolares, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 67º): MODIFICASE el Artículo 312º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 312º): NO RESPETAR INDICADORES DE SEÑALES. El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel, semiautopistas, o similares, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 68º): MODIFICASE el Artículo 313º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

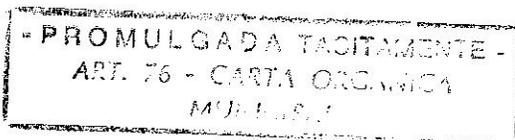
ARTICULO 313º): ADELANTARSE ANTIRREGLAMENTARIAMENTE. El conductor que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cimas de cuestras, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares señalizados, o en aquellos lugares en que hacerlo importare perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 69º) MODIFICASE el Artículo 314º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 314º): ADELANTARSE INCORRECTAMENTE. El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 70º): MODIFICASE el Artículo 315º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 315º): CONTRAMANO. El que circular en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 71º): MODIFICASE el Artículo 316º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 316º): LUZ ROJA. El que comencare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz verde, será sancionado con multa de 100 a 1000 (cien a mil) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 72º): MODIFICASE el Artículo 317º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 317º): VELOCIDAD MINIMA.- El que circulara sin respetar la velocidad mínima, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 73º): MODIFICASE el Artículo 318º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 318º): MARCHA TEMERARIA. El que por su imprudencia o negligencia grave al conducir pudiere provocar o provocare daños así mismo o a terceros, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 74º): MODIFICASE el Artículo 319º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 319º): DETENCIÓN BRUSCA.- El que frenare o se detuviere en forma brusca, imprudente o negligente y pusiere en riesgo su seguridad o la de terceros, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 75º): MODIFICASE el Artículo 320º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

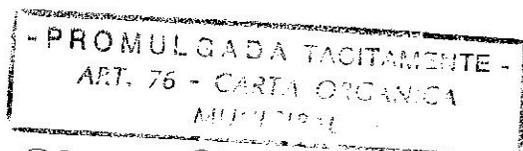
ARTICULO 320º): EXCESO DE VELOCIDAD. El que condujere excediendo los límites de velocidad máximos permitidos, será sancionado con multa de 50 a 1000 (cincuenta a mil) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 76º): MODIFICASE el Artículo 321º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 321º): EXCESO DE VELOCIDAD. AGRAVANTE. El que condujere en la proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia y durante el movimiento de personas, a una velocidad superior a 20 km. por hora, será sancionado con multa de 100 a 1200 (cien a mil doscientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 77º): MODIFICASE el Artículo 322º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 322º): PICADAS. El que condujere con exceso de velocidad compitiendo con uno o varios vehículos, será sancionado con una multa de 500 a 2000 (quinientas a dos mil) unidades fijas, secuestro del vehículo y deberá ser suspendida su licencia de conducir por un plazo no menor a 12 (doce) meses. Esta multa no admitirá pago voluntario.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 78°): MODIFICASE el Artículo 323°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 323°): DESATENCIÓN. El conductor que desatendiere el manejo del vehículo en tránsito por la vía pública, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 79°): MODIFICASE el Artículo 324°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 324°): SIN CASCO PROTECTOR O ANTEOJOS. El que condujere en motocicleta, ciclomotor o similar, sin utilización de casco protector él y/o su acompañante o de anteojos cuando la reglamentación lo exija, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 80°): MODIFICASE el Artículo 325°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 325°): SIN LENTES. El que condujere desprovisto de lentes, anteojos o aparatos de prótesis cuya obligación de uso esté determinada en la licencia de conducir, o conducir con impedimento físico de naturaleza tal que importe riesgo manifiesto para el conductor, sus acompañantes y/o terceros, salvo el caso de vehículos especialmente adaptados para discapacitados, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas.-

ARTICULO 81°): MODIFICASE el Artículo 326°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 326°): PASO A NIVEL. El que cruzare un paso a nivel si se percibiere la proximidad de un vehículo ferroviario o si desde el cruce se estuvieren haciendo señales de advertencia, o si las barreras estuvieren bajas o en movimiento o las salidas no estuvieren expeditas, será sancionado con multa de 100 a 1000 (cien a mil) unidades fijas. El que se detuviere sobre los rieles o a menos de 5 metros de ellos, cuando no hubiere barrera, o se quedare en posición que pudiere obstaculizar el movimiento de las mismas, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 82°): MODIFICASE el Artículo 327°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 327°): CIRCULAR ASIDOS DE OTROS VEHICULOS.- El que circularare asido de otro vehículo, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 83°): MODIFICASE el Artículo 328°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 328°): REMOLCAR SIN ELEMENTOS REGLAMENTARIOS. El que remolcare a otro vehículo sin utilizar elementos rígidos de acople, y el responsable del vehículo remolcado, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ARTICULO 84°): MODIFICASE el Artículo 329°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 329°): UTILIZACIÓN DE AURICULARES. El que condujere utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientas) unidades fijas. En caso de reincidencia, además será sancionado con inhabilitación para conducir por el término de 30 días hábiles. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

ARTICULO 85°): MODIFICASE el Artículo 330°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 330°): VEHICULOS PESADOS. CARGA Y DESCARGA. El que incumpliere la normativa vigente respecto al tránsito y estacionamiento en la vía pública de "vehículos pesados" y la carga y descarga de bienes y mercaderías en la vía pública, será sancionado con multa de 100 a 2000 (cien a dos mil) unidades fijas. En caso de reincidencia, la escala contravencional se duplicará. Esta multa no admite pago voluntario.-

ARTICULO 86°): MODIFICASE el Artículo 332°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 332°): DISMINUIR ARBITRARIA Y BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD. El que disminuyere arbitraria y bruscamente la velocidad, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 87°): MODIFICASE el Artículo 333°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 333°): NO RESPETAR DISTANCIA EN LA CIRCULACION.- El que circulara a menor distancia de la debida respecto del vehículo que lo precede, de acuerdo a la velocidad de marcha, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

ARTICULO 88°): MODIFICASE el Artículo 334°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 334°): CIRCULACION, ESTACIONAMIENTO O DETENCION SOBRE LA BANQUINA. El que circulara, estacionare o se detuviere sobre la banquina, salvo caso de emergencia, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas.-

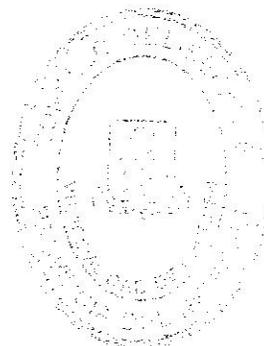
ARTICULO 89°): DEROGASE la Ordenanza N° 13255 y N° 13452.-

ARTICULO 90°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° OE-2136-M-2016).-

ES COPIA
mv

FDO: SCHLERETH
FUERTES



Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2138
Fecha 14.../07.../2017

Ordenanza Municipal N° 13678 120027
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° OE-2136-M-16